



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**

**Referencia:** PROMULGA LEY N° 4032-C

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-10723-Ae y la sanción legislativa N° 4.032-C; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.032-C cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" -Ley 3988-A

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley No. 4032-C*

CREA COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICO REVISORA PARA ACTUALIZACIÓN Y  
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE  
ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión Especial Técnico Revisora para la Actualización y Modificación de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores matriculados en la Provincia-ley 288-C (antes ley 2011)- que tendrá su funcionamiento en el Poder Legislativo del Chaco.

ARTÍCULO 2º: La Comisión Especial Técnico Revisora para la Actualización y Modificación de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores matriculados en la Provincia-ley 288-C (antes ley 2011) creada en el artículo 1º en adelante, la Comisión tendrá por objeto el análisis, estudio, revisión técnico jurídica y actualización de los aranceles profesionales con el fin de evitar la devaluación de los honorarios profesionales generada por el actual proceso inflacionario que vive el País.

ARTÍCULO 3º: La Comisión, estará integrada por:

- a) Un (1) legislador de cada bloque político con representación parlamentaria.
- b) Un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las Asociaciones de Profesionales reconocidas en el artículo 37 de la ley 2275-B –Ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores- o la que en el futuro se incorporen como tales y todo otro que la Comisión considere pertinente para tal fin.

ARTÍCULO 4º: Será responsabilidad de la Comisión, realizar reuniones periódicas con los integrantes de la misma, recibir y elaborar propuestas modificatorias de la ley 288-C (antes ley 2011) de los interesados y elaborar ad-honorem el proyecto de ley modificatorio de la norma en el plazo de 180 días, prorrogables por lo que la Comisión considere pertinente.

ARTÍCULO 5º: Una vez finalizada la etapa de elaboración del Proyecto de Ley modificatorio de la ley 288-C (antes ley 2011), la comisión creada en la presente, remitirá el proyecto al Cuerpo Legislativo para conocimiento y posterior giro a la Comisión de Legislación General, Seguridad y Justicia, a quien le corresponderá dictaminar sobre el proyecto relativo a la modificación de la ley 288-C (antes ley 2011) dentro de los 60 días hábiles de haber tomado conocimiento fehaciente del proyecto de ley presentado por la Comisión Especial Técnico Revisora para la Actualización y Modificación de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores matriculados en la Provincia, ley 288-C (antes ley 2011).

**Rubén Darío GAMARRA**  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"-Ley 3988-A

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

  
**Rubén Darío GAMARRA**  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



  
**Carmen Noemí DELGADO**  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO